

SUMARIO

1. **DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2009**
Se establecen las directrices del Plan de Control Tributario para 2009
2. **RÉGIMEN FISCAL DE LOS AJUSTES CONTABLES DERIVADOS DE LA PRIMERA APLICACIÓN DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD**
La aplicación del nuevo Plan General de Contabilidad comporta unas consecuencias fiscales
3. **LA FISCALIDAD DE LA PÉRDIDA POR DETERIORO DE CARTERA**
Con el nuevo Plan General de Contabilidad, ha variado el método de cálculo
4. **LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN CON MANTENIMIENTO DE EMPLEO**
Una de las medidas para el fomento de la actividad empresarial a tener en cuenta
5. **FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE 2008**
Se revisan las novedades que son fruto del nuevo Plan General de Contabilidad

1. DIRECTRICES DEL PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO PARA 2009

Como cada año, se publican las Directrices del Plan de Control Tributario que afectarán al ejercicio y que consecuentemente afectarán a las áreas en que la inspección fiscal concentrará sus actuaciones.

De estas directrices, recogidas en la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria publicada en el B.O.E. del día 30 de enero, se detallan las áreas de riesgo fiscal preferente centrándose básicamente en las siguientes:

Entramados societarios

Se analizarán los entramados societarios dirigidos al fraude fiscal y al blanqueo de capitales así como la utilización de paraísos fiscales como plataforma de fraude.

Operaciones con utilización de billetes de alta denominación (500 euros) durante los años 2004 a 2007

En concreto, las actuaciones se centrarán en las operaciones realizadas en los últimos años en las que se ha producido un gran movimiento de efectivo.

Lucha contra las tramas de fraude en el ámbito del IVA que grava las operaciones intracomunitarias

Este ámbito de control mantiene su carácter prioritario de los últimos planes, adaptando la estrategia a la evolución de la propia tipología del fraude que se pretende combatir. En concreto, se prestará especial atención al control de las devoluciones solicitadas por contribuyentes vinculados con tramas de fraude, tanto en el caso de solicitudes de devolución de carácter anual como mensual.

Sector inmobiliario

Se aprovecharán las novedades tecnológicas desarrolladas por la Dirección General del Catastro que permitan la determinación más exacta de los precios de mercado de los inmuebles objeto de transmisión y se desarrollarán programas de control de las transmisiones patrimoniales de los inmuebles, especialmente las viviendas, al objeto de verificar que se adaptan al concepto de precio de mercado.

Facturas falsas

Se mantiene como ámbito específico de actuación la detección y regularización de emisores y receptores de facturas falsas.

Fiscalidad internacional

Se controlarán las operaciones en las que han existido precios de transferencia que en ocasiones suponen simplemente transferencias de rentas que debían tributar en territorio español hacia otros territorios de menor tributación, mediante la mera realización de operaciones entre sociedades de un mismo grupo empresarial o empresas vinculadas.

Entidades que tributan en el régimen de consolidación fiscal.

Se prestará especial atención en el ejercicio 2009 a la comprobación de las operaciones más específicas propias de la aplicación de dicho régimen especial (eliminaciones, incorporaciones, operaciones internas), así como a la verificación de la compensación de bases imponibles negativas, tanto del propio grupo como las individuales anteriores a la incorporación al mismo, y a los supuestos de integración o exclusión de sociedades en el grupo fiscal.

Devolución mensual de IVA

En el año 2009 cobrará una especial relevancia el control de las solicitudes de devolución mensual del IVA a raíz de la aprobación del nuevo sistema de devolución.

Obligados tributarios con signos externos relevantes

Se iniciarán actuaciones de comprobación inspectora sobre obligados tributarios que presenten signos externos relevantes que manifiesten una capacidad económica elevada que no se corresponde con los niveles de rendimientos declarados, destacando en esta línea el control de las actividades profesionales.

Comercio exterior

Por la inspección de los tributos se prestará atención preferente en el ámbito de los tributos que gravan al comercio exterior, se prestará atención preferente al control de los recursos propios y ayudas comunitarias a la exportación de productos agrícolas. Consecuentemente el control se centrará en la importación de determinados productos procedentes de Asia, en especial textiles y calzado, en materia de subvaloración, regímenes preferenciales, incumplimientos de política comercial y derechos “antidumping”, el control de la importación de mercancías que se benefician de exenciones en el IVA o en los demás impuestos interiores y las importaciones de productos agrícolas y de la pesca.

Impuestos especiales

Los esfuerzos del control se orientarán a la comprobación de la circulación intracomunitaria de determinados productos, al uso y destino del gasóleo bonificado o exento, con especial atención a los carburantes.

También se prestará atención especial a la comprobación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en particular, en supuestos de embarcaciones de recreo, aeronaves y vehículos terrestres, declarados con exención por destinarse a arrendamiento, o no declarados por tener bandera no española y, sin embargo, ser disfrutados por residentes en España.

2. RÉGIMEN FISCAL DE LOS AJUSTES CONTABLES DERIVADOS DE LA PRIMERA APLICACIÓN DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

La primera aplicación del PGC ha requerido la aprobación de cuatro disposiciones transitorias (de la vigésima sexta a la vigésima novena del TRLIS) incluidas en la Ley 4/2008 publicada en el BOE del día 25 de diciembre de 2008, que analizamos seguidamente.

Regla general. Los cargos y abonos a reservas que tengan la consideración de gastos o ingresos, respectivamente, como consecuencia de la primera aplicación del PGC o del PGC-PYMES, se integrarán en la base imponible del primer periodo impositivo que se inicie a partir de 01-01-2008. A título de ejemplo, la desaparición de los gastos de constitución determina en la primera aplicación del PGC un cargo a reservas, que tendrá la consideración de gasto y que se integrará en la base imponible.

Se considerarán gastos e ingresos las disminuciones e incrementos en el patrimonio neto descritos en el artículo 36.2 del Código de Comercio (ingresos en la cuentas de Pérdidas y Ganancias que no tengan su origen en aportaciones de socios o propietarios y gastos en la cuenta de Pérdidas y Ganancias siempre que no tengan su origen en distribuciones a los socios o propietarios), por lo que no tiene la consideración de gasto la baja de la partida relativa a instrumentos de patrimonio propio.

Debe tenerse en cuenta, como excepción a la regla general, que en el caso de las provisiones fiscalmente deducibles, aunque se trate de gastos ya contabilizados e integrados en la base imponible, es posible que la primera aplicación del PGC conlleve su reversión, la cual tendrá efecto fiscal.

La integración se efectuará neta del efecto impositivo.

No tienen efectos fiscales: Los cargos y abonos a reservas relacionados con gastos que NO fueron dotaciones a provisiones, o con ingresos, devengados y contabilizados de acuerdo con la norma mercantil vigente en los periodos impositivos iniciados antes de 01-01-2008, siempre que se hubieran integrado en la base imponible de dichos periodos. En este caso, no se integran en la base imponible estos mismos gastos o ingresos contabilizados de nuevo con ocasión de su devengo según los nuevos criterios contables establecidos en el PGC y PGC-PYMES.

Integración en la base imponible. Si bien la DT 26 establece que la integración en la base imponible de los ajustes contables derivados de la primera aplicación del PGC se efectúe en el primer periodo impositivo iniciado en 2008, por la DT 28 se abre la posibilidad de que la integración se efectúe por partes iguales durante tres ejercicios.

- Los cargos y abonos a cuentas de reservas que tengan efectos fiscales, se computan conjuntamente con la cantidad deducida en el primer periodo impositivo iniciado a partir de 01-01-2008 en concepto de correcciones de valor de participaciones en el capital de otras entidades.

El sujeto pasivo podrá optar por la integración del saldo neto, positivo o negativo, que haya resultado de dicho cómputo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los tres primeros periodos impositivos que se inicien a partir de 01-01-2008.

- Cuando alguno de los abonos a cuenta de reservas, se corresponda con provisiones por depreciación de la participación tenida en el capital de otras entidades y en alguno de los tres mencionados periodos impositivos se produjese una corrección fiscalmente deducible de valor de dicha participación, que no se haya computado para calcular el saldo neto al que nos hemos referido en el apartado anterior, se integra en base imponible como ajuste positivo, además, un importe equivalente a dicha corrección de valor, hasta completar dicho saldo y, en su defecto, el saldo que reste se distribuye por partes iguales entre los restantes periodos impositivos.

- Las diferencias de cambio en moneda extranjera tienen también su tratamiento específico.

En definitiva, habrá que determinar el saldo de todos los ajustes de primera aplicación, al que se añadirá el saldo que corresponda por el deterioro de valor de la cartera que no esté contabilizado y el saldo neto que resulte de ambos conceptos se integrará en la base imponible de los tres ejercicios permitidos.

Mención en la memoria. De optarse por la integración en tres ejercicios, en la memoria de las cuentas anuales de los ejercicios correspondientes a los periodos impositivos en los que se reparta el saldo neto resultante de la integración en base imponible de los ajustes derivados de la implantación del nuevo PGC, debe mencionarse el importe de dicho saldo, así como las cantidades integradas en base imponible y las pendientes de integrar.

■ 3. LA FISCALIDAD DE LA PÉRDIDA POR DETERIORO DE CARTERA

Con la normativa impuesta en el nuevo Plan General de Contabilidad, aplicable para los ejercicios iniciados a partir de uno de enero de 2008, la provisión por depreciación de la cartera, denominada actualmente como deterioro de valor, se calcula de forma distinta a como se calculaba con el antiguo PGC de 1990.

Antes la provisión se dotaba cuando el valor teórico de la participación más las plusvalías tácitas existentes en el momento de la compra y subsistentes al cierre, era inferior al valor por el que la matriz la tenía contabilizada.

En el nuevo PGC, el deterioro, si lo hay, de la participada, se calcula comparando el valor de adquisición con el valor de su patrimonio neto, corregido por todas las plusvalías tácitas existentes, no sólo las existentes en el momento de la adquisición sino por todas las que existan en el momento de la valoración de la participada.

Este cambio de sistema de valoración conlleva un ajuste fiscal que será el siguiente:

Con el balance de apertura de 2008 la provisión existente debe anularse con un abono a reservas de transición pero que no tendrá impacto fiscal ya que se garantiza la neutralidad fiscal del siguiente modo:

- A efectos fiscales, el deterioro deducible en los siguientes ejercicios seguirá computándose como hasta el último ejercicio contabilizado con el anterior PGC.

- Al no tenerse en cuenta las normas del nuevo PGC, la deducción fiscal por deterioro se realizará por ajuste extracontable. Es decir, puede ser que contablemente no exista deterioro y en cambio, en la declaración del I.S. puede computarse alguna cantidad como deducible.
- Para el primer ejercicio que se contabilice con el nuevo PGC, el cálculo extracontable del deterioro deducible permite tener en cuenta los deterioros de ejercicios anteriores (y no sólo el de dicho ejercicio), con el objetivo de que el ajuste derivado de la transición al nuevo PGC no tenga efectos fiscales.

■ 4. LIBERTAD DE AMORTIZACIÓN CON MANTENIMIENTO DE EMPLEO

Una de las múltiples novedades que se incluyeron en la Ley 4/2008 (BOE del día 25 de diciembre de 2008), consistió en que para los ejercicios 2009 y 2010 se ha establecido un nuevo incentivo fiscal consistente en la libertad de amortización con mantenimiento de empleo.

Así, con efectos exclusivos para las inversiones realizadas en los ejercicios 2009 y 2010, se ha establecido como incentivo fiscal para todas las empresas (y no únicamente para las de reducida dimensión) la libertad de amortización con mantenimiento de empleo siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Las inversiones deberán realizarse en elementos nuevos del inmovilizado material e inmobiliario afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010.
- La plantilla media de los 24 meses siguientes al inicio del periodo impositivo en que los bienes entren en funcionamiento deberá mantenerse con respecto a los 12 meses anteriores.

No hay límite cuantitativo a la libertad de amortización, por lo que ésta puede aplicarse sobre toda la inversión amortizable realizada, con independencia de su importe.

La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias.

■ 5. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES DE 2008

Recordemos que las empresas con ejercicios que coinciden con el año natural deben formular sus cuentas anuales con fecha tope del próximo 31 de marzo, siendo este año el primero en que las cuentas deben formularse aplicando en nuevo Plan General de Contabilidad, que introdujo un cambio importante en la estructura de las cuentas anuales ya que a los tres documentos tradicionales, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria, se le añaden dos nuevos: el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo.

Analizamos seguidamente los principales cambios que el nuevo PGC ha introducido:

Balance

Prácticamente no ha sufrido cambios, siendo los más significativos los siguientes:

- Los gastos de establecimiento van a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Los gastos de constitución se reflejarán de forma negativa en el patrimonio neto cuando existan en el balance de cierre del ejercicio 2007.
- Los gastos a distribuir en varios ejercicios, se imputarán según su devengo.
- En el Activo, aparecen las inversiones inmobiliarias y los activos no corrientes mantenidos para la venta.
- Pueden distinguirse entre existencias de ciclo a largo y a corto plazo.
- Se debe diferenciar el patrimonio neto de los fondos propios.

Cuenta de pérdidas y ganancias

- La cuenta se debe presentar en formato vertical, relacionando ingresos menos gastos.
- Se deben distinguir entre operaciones continuadas y operaciones interrumpidas.
- Desaparecen los resultados extraordinarios y los de ejercicios anteriores.
- El resultado del ejercicio correspondiente a operaciones ordinarias es comprensivo del resultado de explotación, del financiero y del resultante antes del impuesto sobre beneficios.

Memoria

- Sufre numerosas modificaciones y en especial en los siguientes apartados:
- Inversiones inmobiliarias, arrendamientos, instrumentos financieros, provisiones y contingencias, retribuciones a largo plazo al personal, transacciones basadas en instrumentos de patrimonio, combinaciones de negocios, negocios conjuntos, activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones vinculadas.
- Debe habilitarse un nuevo apartado “aspectos derivados de la transición a las nuevas normas contables” en que se incluirá una explicación de las principales diferencias entre los criterios contables aplicados en el ejercicio anterior y los actuales, así como la cuantificación del cambio en el patrimonio neto de la empresa.

- Se incluirá una conciliación referida a la fecha del balance de apertura con respecto al cierre del ejercicio anterior.

Estado de cambios en el patrimonio neto

- Se trata de un nuevo documento que consta de dos partes: la primera que hace referencia al “**estado de ingresos y gastos reconocidos**”, donde se recoge:
 - El resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias,
 - Los ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto (sin pasar por pérdidas y ganancias).
 - Las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- El segundo apartado es el que hace referencia al “**estado total de cambios en el patrimonio neto**” y en él deben aparecer:
 - El apartado anterior, esto es, el estado de ingresos y gastos reconocidos.
 - Las variaciones del patrimonio neto por operaciones realizadas con socios.
 - Los ajustes del patrimonio neto por cambios contables de criterio o errores.

Estado de flujos de efectivo

Es el segundo documento que introdujo la reforma contable y refleja los movimientos de dinero en tres grupos: flujos de efectivo de actividades de explotación, flujos de efectivo de actividades de inversión y flujos de efectivo de actividades de financiación

Formulación de cuentas anuales abreviadas

Las empresas que reúnan determinadas condiciones podrán formular sus cuentas anuales de manera abreviada como a continuación detallamos.

a) Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados

Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los dos millones ochocientos cincuenta mil euros.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los cinco millones setecientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las sociedades perderán esta facultad si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán formular el balance y estado de cambios en el patrimonio neto de manera abreviada.

Cuando pueda formularse balance y estado de cambios en el patrimonio neto en modelo abreviado, el estado de flujos de efectivo no será obligatorio.

b) Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

a) Que el total de las partidas de activo no supere los once millones cuatrocientos mil euros.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los veintidós millones ochocientos mil euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a doscientos cincuenta.

Las sociedades perderán la facultad de formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el primer ejercicio social desde su constitución, transformación o fusión, las sociedades podrán formular cuenta de pérdidas y ganancias abreviada si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en el apartado anterior.

Las sociedades cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier Estado miembro de la Unión Europea, no podrán formular la cuenta de pérdidas y ganancias de manera abreviada.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2009

Control tributario

Resolución de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2009.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 26 de fecha 30 de enero de 2009.

Medidas económicas

Real Decreto 97/2009, de 6 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 33 de fecha 7 de febrero de 2009.

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Ministerio de Justicia. B.O.E. número 35 de fecha 10 de febrero de 2009.

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Resolución de 16 de diciembre de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establecen las condiciones para el desarrollo de un procedimiento electrónico para el intercambio de ficheros entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las entidades de crédito, en el ámbito de las obligaciones de información a la Administración tributaria relativas a extractos normalizados de cuentas corrientes.

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 35 de fecha 10 de febrero de 2009.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Resolución de 27 de enero de 2009, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para la elaboración de las estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros (sistema Intrastat).

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 36 de fecha 11 de febrero de 2009.

Fondos de pensiones. Entidades gestoras

Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones

Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 40 de fecha 16 de febrero de 2009.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Orden EHA/396/2009, de 13 de febrero, por la que se aprueba el modelo de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2008, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación del mismo, se establecen los procedimientos de solicitud, remisión, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos y se modifican los anexos I y VI de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
Ministerio de Economía y Hacienda. B.O.E. número 48 de fecha 25 de febrero de 2009.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Presupuestos

Ley 10/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2009.

Medidas tributarias

Ley 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B.O.E. número 26 de fecha 30 de enero de 2009.

COMUNITAT VALENCIANA

Medidas fiscales y administrativas

Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Presupuestos

Ley 17/2008, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2009.

B.O.E. número 27 de fecha 31 de enero de 2009.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Medidas financieras y administrativas

Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

Presupuestos

Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009

B.O.E. número 37 de fecha 12 de febrero de 2009.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Presupuestos

Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009.

Medidas tributarias

Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica

B.O.E. número 39 de fecha 14 de febrero de 2009.

CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE MARZO DE 2009

SEMANALMENTE

Impuestos Especiales

- * Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551, 552.
La transmisión telemática por Internet de los documentos de acompañamiento, 500, de los documentos simplificados de acompañamiento, 503, de las notas de entrega expedidas dentro del procedimiento de venta en ruta, NE, y de los comprobantes y recibos de entrega expedidos para documentar los avituallamientos a aeronaves, 540, y embarcaciones, 541, realizadas por el procedimiento de ventas en ruta, debe realizarse dentro del mes siguiente a su expedición o, en su caso, dentro del mes siguiente a su recepción. El modelo 512 de relación anual de destinatarios de productos de la tarifa 2ª, deberá presentarse dentro del primer trimestre de 2006.
- * Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.
Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DDC". La presentación se hará telemáticamente por Internet."

HASTA EL DÍA 6

Impuestos Especiales

- * Febrero 2009. Todas las empresas. Modelo 511.

HASTA EL DÍA 12

Estadística comercio intracomunitario (Intrastat)

- * Febrero 2009 Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

HASTA EL DÍA 20

Renta y Sociedades

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas..

- * Febrero 2009. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- * Febrero 2009. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303
- * Febrero 2009. Operaciones asimiladas a las importaciones Modelo 380.
- * Febrero 2009. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- * Febrero 2009. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353.
- * Febrero 2009. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro de IVA y del IGIC. Modelo 340.

Impuestos especiales

- * Diciembre 2008(*) Grandes Empresas. Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Diciembre 2008. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Febrero 2009. Todas las empresas. Modelos 564, 566.
- * Febrero 2009. Todas las empresas. (*). Modelos 570, 580.
- * Febrero 2009. Grandes Empresas. Modelo 560.
(* Los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

Impuesto sobre la Prima de Seguros

- * Febrero 2009 Modelo 430

Impuesto General Indirecto Canario

- * Febrero 2009. Grandes Empresas. Modelo 410.
- * Febrero 2009. Régimen general devolución mensual. Modelo 411.
- * Declaración ocasional. Correspondiente al mes de febrero. Modelo 412
- * Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación individual. Febrero 2009. Modelo 418.
- * Régimen Especial del grupo de entidades. Autoliquidación agregada. Febrero 2009. Modelo 419.
- * Febrero 2009. Grandes Empresas. Exportadores y otros Operadores Económicos fabricantes o comercializadores de labores de tabaco rubio. Modelo 490

HASTA EL DÍA 31

Declaración anual de operaciones con terceros 2008.

- * Declaración Anual de Operaciones con terceros. Año 2008. Modelo 347.

Declaración informativa de entidades en régimen de atribución de rentas

- * Año 2008. Modelo 184.

Impuesto General Indirecto Canario

- * Declaración anual de operaciones con terceras personas del año 2008. Modelo 415.
- * Declaración anual de operaciones exentas por el art. 25 de la ley 19/1994. Ejercicio 2008. Modelo 416.

Arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias

- * Solicitud de devolución de cuotas soportadas correspondiente al ejercicio 08 Modelo 451.

- * Declaración de entregas de combustible exentas del AIEM correspondiente al ejercicio 2008. Modelo 452.

Declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados Miembros de la U.E. y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.

Año 2008. Modelo 299

**DESDE EL 2 DE MARZO HASTA EL 23 DE JUNIO
Solicitud de borrador de la declaración de Renta 2008**

- * Solicitud de borrador de la declaración.
El borrador de declaración podrá solicitarse hasta el 23 de junio de 2009 a través de Internet y en los teléfonos 901 200 345 y 901 12 12 24.